



CUT: 939-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0091-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH

Majes, 21 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 939-2025, presentado por el señor Tony Lener Duran Taco con DNI N° 44166374, respecto a pedido de Licencia de uso de agua, para uso productivo con fines Acuícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N.° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, entre otros beneficios;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A2C2A4BA

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3, establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que el numeral 5.2 del artículo 5° del D.S N° 006-2021-MIDAGRI señala que la Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola, la cual debe ser comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión;

Que, la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite a los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1707-2019-ANA/AAA.CO, se otorga la Acreditación de disponibilidad Hídrica con fines acuícolas a favor del señor Tony Lener Duran Taco, por un volumen anual de hasta 675,454.0 m³/año, dicha acreditación fue prorrogada el plazo con Resolución Directoral N° 0514-2022-ANA-AAA.CO; luego mediante Resolución Administrativa N° 148-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH resolvió autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para usos acuícolas de la categoría productiva AREL, otorgando un plazo de 12 meses para ejecutar la obra.

Que, mediante escrito, de 31/12/2024, el señor Tony Lener Duran Taco, solicita la Licencia de uso de agua para las actividades acuícolas, mediante CARTA N° 0032-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH se comunicó observaciones al trámite, seguidamente el 11/01/2025 el administrado mediante Formato N° 01 de inicio de trámite, subsana las observaciones;

Que, el expediente ha sido instruido en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA para lo cual ha adjuntado los siguientes documentos: Formato 01, Resolución Gerencial Regional de Producción N° 007-2019-GRA/GRP donde otorgan a Tony Lener Duran Taco, para desarrollar la actividad AREL en estanques ubicado en la zona Umalaque, del distrito de Lari, en las coordenadas latitud sur 15°35'10.84", longitud oeste 71°43'38.19", también adjunta copia de la resoluciones de acreditación de disponibilidad hídrica y ejecución de obras.

Que, la petición ha merecido evaluación técnica, la misma que se encuentra contenida en el Informe Técnico N° 035-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/JRFM del cual se desprende lo siguiente:

- La Verificación Técnica de Campo se realizó el 28/02/2025 en la zona Umalaque.
- Se verificó que, en el río Chayco existe una estructura de captación de concreto; continua un desarenar de concreto con emboquillado de piedra, la tubería de

conducción que comunica las pozas es PVC Ø 6", las pozas son de concreto y emboquillado de piedra, también las cajas de distribución son de concreto.

- La devolución de las aguas es mediante canal de concreto y piedras hacia el río Chayco

El administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial. Concluyendo que es factible otorgar la Licencia de uso de agua para la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), del río Chayco, a favor de Tony Lener Duran Taco.

Por las consideraciones expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 0379-2025-ANA; esta Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OTORGAR Licencia de uso de agua superficial para la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), proveniente del río Chayco, por un volumen de hasta 675,454.0 m³/año, a favor del Tony Lener Duran Taco; según el siguiente detalle:

Ubicación de los puntos

LUGAR DE USO DE AGUA					
Unidad operativa	Nombre	Predio Umalaque – Comunidad Campesina Lari			
	Unidad Catastral	-			
	Área total	500 m2			
Ubicación del lugar donde usará el agua	Política	Dpto.	Arequipa		
		Provincia	Caylloma		
		Distrito	Lari		
	Administrativa	AAA	Caplina Ocoña		
		ALA	Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay		
Coordenadas	WGS / UTM zona 19 Sur	207500 Este	8274940 Norte		
Fuente de agua	Unidad Hidrográfica	Nombre	Alto Camaná		
		Código U.H.	1349		
	Captación UTM 19S	Río Chayco	207514 Este	8274969 Norte	
	Devolución UTM 19S	Río Chayco	207475 Este	8274914 Norte	

Distribución mensual del volumen otorgado

Origen de fuente natural: Superficial		Río Chayco			
Volumen otorgado anual (m³) hasta		675,454.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
126,376	50,299	24,909	73,451	57,353	46,828
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
49,498	54,908	47,113	41,198	39,869	63,652

ARTICULO 2.- PRECISAR que la vigencia de la Licencia otorgada empieza a regir con la emisión del título habilitante para la actividad acuícola el cual debe ser comunicada a esta Administración en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión.

ARTICULO 3.- REGISTRAR la licencia de uso de agua con fines acuícolas otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA luego de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a Tony Lener Duran Taco, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA COLCA SIGUAS CHIVAY